

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loporzano, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loporzano, zona de Aguas, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loporzano, zona de Aguas, provincia de Huesca, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Colada de la Sarda».—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 53 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loporzano, zona de Coscollano, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loporzano, zona de Coscollano, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loporzano, zona de Coscollano, provincia de Huesca, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Colada de Arbanies a Ponzano».—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañamero, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañamero, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañamero, provincia de Cáceres, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Merinas».—Anchura, 37,61 metros.

«Colada del Camino de Guadalupe».—Anchura, 16,71 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo del Val, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo del Val, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo del Val, provincia de Burgos, por la que se declara existe la siguiente

Via pecuaria excesiva

«Cañada del Camino Real».—Anchura, 75,22 metros, reduciéndose a 20,89 metros, quedando un sobrante enajenable de 54,33 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 126 en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1971

Divisas convertible	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,425	69,635
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,581	12,629
1 libra esterlina	167,897	168,404
1 franco suizo	16,987	17,038
100 francos belgas (*)	139,885	140,307
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,141	11,174
1 florín holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,456	13,486
1 corona danesa	9,256	9,283
1 corona noruega	9,770	9,799
1 marco finlandés	16,647	16,697
100 cheelines austriacos	278,468	279,308
100 escudos portugueses	243,895	244,831

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se anuncian plazas de ingreso en dicho Centro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 y modificado por Orden de 10 de febrero de 1967 y en la Orden de 30 de junio de 1969,

Primero.—Se admite el ingreso como alumnos de primer curso en esta Escuela, en régimen de enseñanza oficial o libre, a los aspirantes que se encuentren en posesión de título superior, universitario o de Escuela Técnica y cumplan las demás condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo.—Se convocan exámenes de ingreso en esta Escuela para cubrir plaza de alumnos de primer curso, oficiales o libres, para los aspirantes que hayan superado las pruebas de madurez del curso preuniversitario y se sometan a las condiciones exigidas en la convocatoria.

Tercero.—Se convocan exámenes de ingreso en esta Escuela para cubrir plaza de alumnos de primer curso, oficiales o libres, para los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, previstos en la convocatoria.

A esta convocatoria pueden concurrir los extranjeros que estén en posesión del título de Bachiller Superior o Magisterio, convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—Las condiciones para tomar parte en la presente convocatoria se encuentran expuestas en la mencionada Escuela (Capitán Haya, número 22, Madrid-20), por cuya Secretaría será facilitada copia a cuantas personas lo soliciten.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de junio de 1971.—El Director, Enrique Pastor Mateos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966, y en el Decreto 83/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Arechavaleta.—Recurso de alzada interpuesto por don Javier Arrúe Moviña, en nombre y representación de «Berco, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 22 de julio de 1970, por el que se denegó la aprobación del Plan Parcial de sector número 2 del polígono número 17 de Arechavaleta, en aquella provincia. Se acordó desestimar el presente recurso, dejando sin efecto el citado acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 22 de julio de 1970, así como las actuaciones anteriores, reponiendo el expediente al momento de la resolución de su procedente recurso de reposición contra acuerdo del Ayuntamiento de Arechavaleta de fecha 7 de julio de 1969, por el que no se aprobó el Plan Parcial del sector número 2 del polígono número 17 de la citada localidad, con el fin de que esa Corporación notifique la resolución del recurso de reposición al interesado, con indicación del recurso procedente en vía contencioso-administrativa, plazo para formularlo y órgano ante el que haya de ser deducido.

2. Almuñécar.—Recurso de alzada interpuesto por doña Elena Ros de Saldaña de Gama, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de fecha 29 de julio de 1970, por el que se resolvió suspender inmediatamente las obras de construcción de un edificio que se estaba ejecutando en la Huerta de Santa Elena, sita en la travesía de Valdivia, en la localidad de Almuñécar, ordenando al Ayuntamiento comprobar los hechos y a la vista de los mismos, si procedía, acordar la demolición de las obras efectuadas y la anulación de la licencia concedida. Se acordó declarar inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por doña Elena Ros de Saldaña de Gama, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de 29 de julio de 1970, por el que se resolvió suspender inmediatamente las obras de construcción en edificio que se estaba ejecutando en la Huerta de Santa Elena, sita en la travesía de Valdivia, de la localidad de Almuñécar, ordenando al Ayuntamiento comprobar los hechos y a la vista de los mismos, si procedía, acordar la demolición de las obras efectuadas y anulación de la licencia concedida y dejar sin efecto la comunicación cursada a la interesada de este acuerdo.

3. Lequeitio.—Recurso de alzada interpuesto por don Domingo Urizar Ibarra contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya, que denegó la inclusión en el Registro de Solares de Lequeitio de la finca sita en Generalísimo Franco, número 1, y Abarca, número 7, de aquella localidad. Fue desestimado.

4. Marbella.—Recurso de alzada interpuesto por don César Navarro Vázquez, en nombre y representación de «Marbe, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de 12 de junio de 1970, por el que se aprobó con ciertas condiciones el Plan Parcial de Ordenación «Marbesa», para terrenos sitos en Marbella, en aquella provincia. Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don César Navarro Vázquez, en nombre y representación de «Marbe, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de